UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE MANABÍ
Fundada en 1952

Reglamento para la Aplicación del Régimen Especial de Contratación Directa de Servicios, Adquisición de Bienes e Importaciones para la Investigación Científica Responsable de la Universidad Técnica de Manabí

2026

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República establece que las compras públicas cumplirán criterios de eficiencia, transparencia, calidad y responsabilidad ambiental y social;

Que, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República disponen que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, y que la administración pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 355 de la Constitución reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida de manera responsable, y garantiza la producción de ciencia y la búsqueda de la verdad;

Que, el artículo 388 de la Constitución determina que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica y la difusión del conocimiento;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas y establece la obligación de destinar recursos para investigación, infraestructura tecnológica y demás actividades vinculadas con la producción científica;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pagar patentes;

Que, el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación autoriza a las universidades y escuelas politécnicas públicas, previa resolución motivada de la máxima autoridad que justifique la relación directa con la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico, a acogerse a un régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros, incluyendo la adquisición de insumos de laboratorio;

Que, el artículo 20 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: "El régimen especial de contratación directa previsto en el Código, se podrá aplicar con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado (…)";

Que, el artículo 23 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: "(…) se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes y servicios: 1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación; 2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas

en la investigación; y, 3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico. En lo no contemplado en este artículo se aplicará el Régimen General del Sistema Nacional de contratación Pública. No se podrán someter a este régimen los bienes y servicios catalogados. Para el efecto, la máxima autoridad establecerá la reglamentación del procedimiento correspondiente";

Que, el artículo 159 del RGLOSNCP establece que: "Las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación, están autorizados a acogerse al régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General;

Que, el art. 160 dispone que además se podrán contratar por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes y servicios y obras: "1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;

2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y, 3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico.

4. Las obras necesarias para implementar las residencias universitarias conforme el mecanismo de incentivo para fortalecer el acceso a la educación superior de los jóvenes creado por el Gobierno Central.

En lo no contemplado en esta sección se aplicará lo establecido para los procedimientos de régimen común previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento";

Que, el artículo 161 dispone que: *"La máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante establecerá la reglamentación para las contrataciones de los bienes y/o servicios descritos en esta sección. Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar la relación directa entre las actividades establecidas en esta sección y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades. En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública. Estos procedimientos de contratación podrán publicarse de manera posterior en el Portal de Contratación Pública";*

Que, la normativa vigente de contratación pública contempla reglas especiales para las adquisiciones por ínfima cuantía destinadas a investigación responsable, las cuales deben diferenciarse del régimen especial de contratación directa regulado por el presente instrumento;

Que, mediante Oficio Nro. 13690 de 29 de octubre de 2025, la Procuraduría General del Estado absolvió una consulta relacionada con la aplicación de este régimen a servicios de capacitación y asesoría especializada; pronunciamiento que contiene un criterio vinculante cuyo alcance deberá observarse de acuerdo con la pregunta formulada, su conclusión íntegra y la normativa vigente;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí atribuye a la Dirección de Investigación la gestión, coordinación, seguimiento y evaluación de los procesos y proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, así como la articulación con las unidades académicas y administrativas para la ejecución de las actividades de investigación, por lo que constituye la unidad técnica especializada competente para determinar y calificar la relación directa de los bienes y servicios requeridos con la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la máxima autoridad, a la Dirección de Compras Públicas, Procuraduría General y demás unidades institucionales;

Que, el Estatuto Orgánico establece que la Dirección de Compras Públicas tiene como misión ejecutar la contratación de bienes, servicios, obras y consultorías requeridas por las unidades de la Universidad, verificar la pertinencia de los códigos CPC y coordinar los procedimientos en sus diferentes fases, funciones que deben ejercerse sin sustituir la valoración técnico-científica que corresponde a la unidad especializada en investigación;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí, en el artículo 31 literal c, atribuye al Honorable Consejo Universitario la aprobación de reglamentos institucionales;

Que, es necesario establecer un procedimiento interno que delimite con precisión las competencias de la Unidad Requirente, la Dirección de Investigación, la Dirección de Compras Públicas, Procuraduría General, la máxima autoridad o su delegado y demás unidades institucionales que intervengan según la naturaleza del procedimiento, asegurando motivación suficiente, trazabilidad, legalidad, eficiencia, transparencia y mejor valor por dinero en la aplicación del régimen especial;

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE BIENES E IMPORTACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación del régimen especial de contratación directa para la adquisición de bienes y contratación de servicios, incluidos los de consultoría en los casos previstos en la normativa vigente, destinados a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico de la Universidad Técnica de Manabí. Los servicios de capacitación y asesoría especializada se sujetarán a este régimen únicamente cuando se encuentren comprendidos en los supuestos expresamente previstos por la normativa vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será aplicable a las unidades académicas y administrativas de la Universidad Técnica de Manabí que promuevan o ejecuten procedimientos bajo el régimen especial de contratación directa para la investigación científica responsable con proveedores nacionales o extranjeros. La procedencia no se presumirá por la sola existencia de un

proyecto de investigación ni por la unidad que formula el requerimiento; deberá acreditarse, en cada caso, una relación directa, necesaria, verificable y documentada entre el objeto contractual y la actividad habilitante.

La aplicación del régimen estará sujeta a los montos, condiciones y demás requisitos establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su Reglamento General, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente.

Artículo 3.- Alcance.- Bajo el régimen especial podrán contratarse exclusivamente los bienes, servicios e importaciones expresamente habilitados por la normativa nacional y directamente vinculados con la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico, pudiendose contratar lo siguiente

1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje, honorarios y demás costos relacionados con la contratación de expertos cuyos servicios se destinen a proyectos de investigación;
2. Materiales utilizados en investigación, tales como materiales e insumos de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en investigación, cuando su contratación bajo este régimen se encuentre permitida por la normativa vigente; y,
3. Servicios de capacitación y asesoría especializada destinados a la investigación científica, procesos investigativos pedagógicos o desarrollo tecnológico.

En ningún caso podrán someterse al presente régimen especial los bienes o servicios catalogados.

En lo no contemplado en este Reglamento se aplicarán, de manera supletoria y en cuanto sean compatibles con la naturaleza del régimen especial, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las demás normas aplicables.

No podrán someterse al presente régimen especial los bienes o servicios cuya contratación se encuentre expresamente excluida o sometida obligatoriamente a otro procedimiento por la normativa vigente

TÍTULO II

REGLAMENTACIÓN

SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 4.- Principios y régimen jurídico.- Los procedimientos observarán los principios de legalidad, trato justo, concurrencia cuando sea materialmente posible, transparencia, integridad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, mejor valor por dinero, responsabilidad, trazabilidad, confidencialidad científica y protección de datos. Se sujetarán a la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública y a los procedimientos institucionales aplicables a las fases preparatoria, precontractual, contractual y de cierre, dentro de las competencias de cada unidad.

Artículo 5.- Unidades requirentes.- Podrán solicitar la aplicación del régimen especial de contratación directa las Facultades, Institutos, Centros de Investigación, Laboratorios, Direcciones,

Departamentos y demás dependencias de la Universidad Técnica de Manabí que desarrollen o participen en proyectos, programas o actividades directamente vinculadas con la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico.

Artículo 6.- Informe de justificación técnica.- Previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación bajo este régimen especial, la Unidad Requirente deberá elaborar un informe técnico pormenorizado en el que justifique que la contratación a efectuarse se encuentra directamente relacionada con la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico.

Asimismo, deberá dejar constancia de que la contratación se encuentra alineada con cualquiera de las definiciones de contratación previamente autorizadas mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado.

Al informe técnico se deberá adjuntar, cuando corresponda y se encuentre disponible según la naturaleza de la contratación, la documentación de respaldo pertinente, entre la cual podrá incluirse:

El proyecto de investigación debidamente registrado, aprobado o vigente en los sistemas institucionales de gestión de la investigación de la Universidad Técnica de Manabí;

Los convenios de cooperación interinstitucional vinculados con la ejecución de proyectos o programas de investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos o desarrollo tecnológico;

Los contratos o acuerdos de propiedad intelectual y confidencialidad vinculados con los investigadores o proyectos relacionados;

Resoluciones, convenios de financiamiento, cartas de adjudicación u otros documentos relacionados con proyectos financiados interna o externamente; y,

Cualquier otro documento que respalde la pertinencia técnica y académica de la contratación para la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico.

El informe deberá establecer de forma expresa, clara y motivada la relación directa existente entre el objeto de contratación y la actividad de investigación científica responsable, proceso investigativo pedagógico o desarrollo tecnológico que se pretende ejecutar.

Artículo 7.- Informe de Necesidad.- La Unidad Requirente elaborará el Informe de Necesidad sobre la base del informe técnico que justifique la contratación a través del régimen especial de contratación directa. Se adjuntarán los términos de referencia y especificaciones técnicas, según corresponda.

El Informe de Necesidad deberá cumplir, además, los requisitos determinados en la normativa vigente del Sistema Nacional de Contratación Pública y en los procedimientos internos de la Universidad Técnica de Manabí.

Artículo 8.-Pronunciamiento técnico de la Dirección de Investigación.- Una vez elaborados el informe de justificación técnica y el informe de necesidad, y previo a la emisión de la resolución de inicio, la Unidad Requirente remitirá la documentación, la Dirección de Investigación

verificará la relación directa del objeto de contratación con la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico, así como su correspondencia con las definiciones de contratación vigentes, y emitirá el correspondiente pronunciamiento técnico sobre la procedencia de aplicar el régimen especial..

El pronunciamiento favorable de la Dirección de Investigación constituirá requisito previo para continuar con la tramitación del procedimiento bajo este régimen, sin perjuicio de las verificaciones jurídicas, presupuestarias y de contratación pública que correspondan a las demás unidades institucionales.

Artículo 9.- Resolución de Inicio.- En la resolución administrativa mediante la cual se autorice el inicio del procedimiento deberá constar la justificación de la relación directa entre las actividades previstas en los artículos 2 y 3 del presente Reglamento y el objeto del procedimiento de contratación pública, evidenciándose su vínculo con la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico.

La resolución de inicio será expedida por la máxima autoridad de la Universidad Técnica de Manabí o su delegado, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 10.- Determinación de la modalidad.- La Dirección de Compras Públicas verificará y documentará, antes de la resolución de inicio, el procedimiento aplicable en función del objeto, presupuesto referencial, catálogo electrónico, recurrencia, Código CPC y demás condiciones vigentes. Cuando corresponda ínfima cuantía para investigación se aplicará su procedimiento específico. Se prohíbe fraccionar o subdividir contrataciones para eludir la modalidad aplicable.

Artículo 11.- Verificaciones previas.- La Dirección de Compras Públicas comprobará la planificación, certificación presupuestaria, inexistencia en catálogo electrónico, habilitación del proveedor cuando corresponda, prohibiciones e inhabilidades, razonabilidad del presupuesto y demás requisitos. Para proveedores extranjeros e importaciones se observarán las reglas sobre RUP, producción u oferta nacional, licencias, tributos, pagos al exterior, transporte, seguros, garantías y recepción que resulten aplicables.

Artículo 12.- Invitación y oferta.- Autorizado el inicio, se invitará directamente a un proveedor que cuente con capacidad legal, técnica y económica para satisfacer la necesidad. La selección del invitado se motivará con base en su idoneidad, experiencia, condiciones técnicas, precio razonable, oportunidad y mejor valor por dinero. La oferta contendrá los componentes técnicos, económicos y jurídicos definidos en los documentos precontractuales.

Artículo 13.- Evaluación y negociación.- El responsable o comisión técnica verificará la integridad y cumplimiento de la oferta y emitirá un informe motivado. Cuando corresponda, se negociarán los aspectos técnicos, económicos y contractuales sin alterar el objeto ni vulnerar los principios aplicables. La negociación constará en acta. La contratación directa no exime de justificar la razonabilidad del precio y el mejor valor por dinero.

Artículo 14.- Adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto.- Sobre la base del informe de recomendación, la máxima autoridad o su delegado adjudicará mediante resolución motivada. También podrá cancelar el procedimiento o declararlo desierto por las causas previstas en la normativa, expresando los fundamentos de hecho y de derecho.

Artículo 15.- Instrumentación contractual.- La contratación se formalizará mediante el instrumento que corresponda según su naturaleza y cuantía. Deberá contener objeto, alcance, plazo, precio, forma

de pago, obligaciones, garantías, multas, confidencialidad, protección de datos, propiedad intelectual, solución de controversias, administración y causales de terminación. La certificación presupuestaria deberá encontrarse vigente.

Artículo 16.- Administración y modificaciones.- La máxima autoridad o su delegado designará un administrador responsable del seguimiento técnico, económico y jurídico. Las prórrogas, suspensiones, modificaciones, contratos complementarios u otras incidencias solo procederán cuando estén permitidas, cuenten con informes habilitantes y se formalicen por la autoridad competente.

Artículo 17.- Recepción, pago y cierre.- La recepción verificará el cumplimiento integral de especificaciones, términos de referencia, entregables y demás obligaciones. El pago requerirá los documentos habilitantes y el informe del administrador. Cumplidas las obligaciones se efectuarán la liquidación, cierre y archivo íntegro del expediente.

Artículo 18.- Publicación posterior.- La Dirección de Compras Públicas publicará posteriormente el procedimiento en el Portal de Contratación Pública con los documentos exigibles, dentro del plazo previsto en la normativa o herramienta informática. Si no existiere plazo expreso, se observará el término fijado en el manual operativo institucional. Toda reserva por confidencialidad científica, propiedad intelectual, datos personales o secretos empresariales será específica, proporcional y motivada, sin afectar las obligaciones de transparencia.

Artículo 19.- Informes periódicos.- La Dirección de Compras Públicas remitirá anualmente al Rectorado y a la Dirección de Investigación un informe consolidado de las contrataciones efectuadas bajo el régimen especial regulado en el presente Reglamento.

La Dirección de Investigación utilizará esta información para realizar el seguimiento y evaluación de la aplicación del régimen, identificar nuevas necesidades institucionales, evaluar la pertinencia de las definiciones de contratación vigentes y proponer o ejecutar, según corresponda, su actualización.

La Dirección de Investigación podrá requerir a la Dirección de Compras Públicas información adicional relacionada con los procedimientos ejecutados bajo este régimen para fines de seguimiento, evaluación y planificación institucional.

SECCIÓN II

DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y DEL CATÁLOGO REFERENCIAL

Artículo 20.- Órgano técnico competente.- - La Dirección de Investigación será el órgano técnico competente de la Universidad Técnica de Manabí para determinar y calificar la procedencia técnico-científica de la aplicación del régimen especial, así como para definir y actualizar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría cuando legalmente corresponda, que por su relación directa con la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico sean susceptibles de acogerse al régimen regulado en el presente Reglamento.

Para el ejercicio de esta competencia, la Dirección de Investigación verificará que el objeto de contratación guarde relación directa, necesaria y técnicamente justificada con las actividades habilitantes previstas en la normativa vigente.

En ejercicio de esta competencia, la Dirección de Investigación emitirá los pronunciamientos técnicos previstos en el presente Reglamento respecto de la existencia de la relación directa y de la procedencia técnico-científica de aplicar el régimen especial.

Cuando por la naturaleza del objeto se requiera criterio especializado de otra unidad académica o administrativa, la Dirección de Investigación podrá solicitar el informe correspondiente, sin que dicho informe sustituya su competencia de calificación técnico-científica.

La formalización mediante resolución administrativa y la autorización del inicio de los procedimientos se efectuarán por la máxima autoridad de la Universidad Técnica de Manabí o su delegado, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 21.- Definición de bienes y servicios susceptibles de acogerse al régimen especial.- La Dirección de Investigación elaborará y mantendrá actualizado el detalle de las contrataciones que puedan acogerse al régimen especial por encontrarse directamente relacionadas con la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico.

Para cada definición de contratación se deberá identificar, al menos:

a) Código CPC propuesto, al nivel de desagregación requerido por la normativa vigente, cuya pertinencia será verificada por la Dirección de Compras Públicas dentro del ámbito de sus competencias;
b) Tipo de compra;
c) Objeto de contratación;
d) Descripción del bien o servicio; y,
e) Relación directa con las actividades de investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos o desarrollo tecnológico.

La Dirección de Investigación deberá motivar técnica y académicamente la inclusión de cada definición de contratación dentro del régimen especial.

Una vez efectuada la determinación técnica, la Dirección de Investigación remitirá directamente a la máxima autoridad de la Universidad Técnica de Manabí o su delegado, el informe correspondiente para la formalización que proceda mediante resolución administrativa motivada.

Artículo 22.- Contrataciones vinculadas con procesos investigativos pedagógicos.- Cuando la contratación se encuentre directamente relacionada con procesos investigativos pedagógicos, la Dirección de Investigación realizará la calificación correspondiente con el apoyo técnico de la Dirección de Gestión Académica, Facultad, Instituto, Centro u otra unidad académica competente, según la naturaleza de la necesidad.

El criterio emitido por la unidad consultada tendrá carácter técnico auxiliar y constituirá un insumo para la decisión de la Dirección de Investigación, sin sustituir su competencia de calificación.

La Dirección de Investigación consolidará los criterios recibidos y emitirá el pronunciamiento técnico institucional sobre la procedencia de aplicar el régimen especial.

Cuando una contratación comprenda simultáneamente actividades de investigación científica responsable, desarrollo tecnológico y procesos investigativos pedagógicos, la Dirección de Investigación realizará una evaluación integral de su vinculación y emitirá un único pronunciamiento técnico.

Artículo 23.- Resolución administrativa de definición de contrataciones.- Sobre la base del informe técnico emitido por la Dirección de Investigación, la máxima autoridad de la Universidad Técnica de Manabí o su delegado dispondrá la elaboración y expedición de la resolución administrativa motivada correspondiente, de conformidad con las competencias establecidas en la normativa vigente.

La resolución administrativa contendrá las definiciones de contratación que podrán acogerse al régimen especial y servirá de instrumento de referencia para que las Unidades Requirentes identifiquen los bienes y servicios susceptibles de ser tramitados mediante dicho régimen.

La inclusión de un bien o servicio dentro de la resolución administrativa no eximirá a la Unidad Requirente de justificar, en cada procedimiento específico, la relación directa entre el objeto de contratación y la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico.

La valoración técnico-científica sobre dicha relación corresponderá a la Dirección de Investigación, sin perjuicio de las competencias jurídicas, presupuestarias y de contratación pública atribuidas a otras unidades de la Universidad.

La resolución administrativa de definición de contrataciones constituye un instrumento institucional de referencia y no sustituye la resolución administrativa motivada de inicio que deberá expedirse para cada procedimiento específico conforme al artículo 8 del presente Reglamento y a la normativa nacional aplicable.

Artículo 24.- Actualización de las definiciones de contratación.- La Dirección de Investigación podrá, de oficio o a petición debidamente motivada de una Unidad Requirente, incorporar, modificar o actualizar las definiciones de contratación susceptibles de acogerse al régimen especial.

La propuesta de actualización deberá identificar, al menos:

a) Código CPC propuesto, al nivel de desagregación requerido por la normativa vigente, cuya pertinencia será verificada por la Dirección de Compras Públicas dentro del ámbito de sus competencias;
b) Tipo de compra;
c) Objeto de contratación;
d) Descripción del bien o servicio; y,
e) Relación directa con las actividades de investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos o desarrollo tecnológico.

Cuando la necesidad no se encuentre comprendida en las definiciones vigentes, la Unidad Requirente podrá solicitar a la Dirección de Investigación su incorporación o actualización. La contratación específica no podrá iniciarse hasta que dicha actualización haya sido formalizada mediante la correspondiente resolución administrativa motivada.

Emitido el informe favorable por la Dirección de Investigación, este será remitido directamente a la máxima autoridad de la Universidad Técnica de Manabí o su delegado, para que la actualización sea formalizada mediante la resolución administrativa motivada que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El expediente se conservará íntegro, ordenado y trazable, preferentemente en soporte electrónico, bajo responsabilidad de las unidades que intervengan en cada fase.

SEGUNDA.- Quienes intervengan declararán sus conflictos de intereses y de existir se abstendrán en los casos previstos por el ordenamiento jurídico.

TERCERA.- La información reservada o confidencial se tratará conforme a la Constitución, la ley, la normativa de protección de datos personales, propiedad intelectual y transparencia. La reserva no podrá invocarse de manera general o inmotivada.

CUARTA.- La Dirección de Compras Públicas controlará la recurrencia de objetos y proveedores para prevenir subdivisión, elusión de procedimientos o uso inadecuado del régimen especial.

QUINTA.- En caso de contradicción, prevalecerán el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su Reglamento General, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las demás normas nacionales aplicables, en el referido orden atendiendo la naturaleza de la contratación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de treinta días contado desde la vigencia de este Reglamento, la Dirección de Investigación y la Dirección de Compras Públicas, con participación de Dirección Financiera y Procuraduría General, elaborarán los formatos, matriz de riesgos y flujo documental para su aplicación.

SEGUNDA.- Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de este Reglamento continuarán sustanciándose por las normas aplicables a la fecha de su inicio, salvo disposición superior en contrario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas las disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el órgano competente y posterior publicación en la página web institucional.

Dado a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintiséis, en sesión ordinaria virtual del Honorable Consejo Universitario.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS SANTIAGO QUIROZ FERNANDEZ

Ing. Luis Santiago Quiroz Fernández, PhD

Rector

Universidad Técnica de Manabí